



RESOLUCION CNEE-10-2000

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en los incisos b y f del Artículo 4 de la Ley General de Electricidad, contenida en el Decreto número noventa y tres guión noventa y seis (93-96) del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo estipulado en el Artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, contenido en el Acuerdo Gubernativo número doscientos cincuenta y seis guión noventa y siete (256-97), todo nuevo Usuario del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que requiera el acceso a la capacidad de transporte existente deberá presentar una solicitud a la Comisión; detallándose la información que la misma deberá contener.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de La Ley General de Electricidad, le corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista –AMM- y el Transportista involucrado, evaluar la solicitud y autorizar la conexión solicitada, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión.

CONSIDERANDO:

Que la empresa Inversiones Pasabién, S.A., por medio de nota con número de referencia IP cero cuarenta y siete punto cero cero (IP.047.00), recibida con fecha siete de febrero del año dos mil, presentó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica la documentación requerida de conformidad con el Artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, solicitando el acceso a la capacidad de transporte de la Planta Hidroeléctrica Pasabién, de acuerdo a las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte. Que dicha empresa, por medio de nota con número de referencia IP cero setenta y tres punto



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

cero cero (IP.073.00), recibida con fecha dieciocho de febrero del año dos mil, solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la autorización para la conexión temporal de su unidad generadora al Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, para efectuar las pruebas correspondientes al posible inicio de entrega de energía al Sistema Nacional Interconectado.

CONSIDERANDO:

Que obra en el expediente nota enviada a esta Comisión por el Administrador del Mercado Mayorista, con número de referencia GG guión cero cuarenta y cinco guión dos mil (GG-045-2000), con fecha veinticinco de febrero del año dos mil, por medio de la cual recomienda autorizar la conexión de la unidad generadora hidroeléctrica de la empresa Inversiones Pasabién, S. A. al Sistema de Transporte y su Operación Comercial en el Mercado Mayorista; indicando que las conclusiones a las que arriba el estudio son correctas bajo las condiciones simuladas, ya que la planta, en su punto de conexión, tiene un efecto beneficioso para la calidad del Sistema y solicitando que cuando la planta esté en operación se realicen los ajustes necesarios en las protecciones y los controles de la excitación del generador de la manera en que lo menciona el estudio.

CONSIDERANDO:

Que obra en el expediente nota enviada a esta Comisión por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica -ETCEE-, con número de referencia O guión quinientos cincuenta y tres guión cero setenta y cuatro guión cero cero (O-553-074-00), recibida con fecha veintiocho de febrero del año dos mil, por medio de la cual se remite las observaciones sobre la base de datos utilizada por la Firma que realizó el Estudio correspondiente, planteadas por el Jefe de la División de Control, solicitando que previo a la autorización de conexión final de la unidad generadora hidroeléctrica de la empresa Inversiones Pasabién, S. A., se verifique si se cumplió con los requerimientos de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica. Que a requerimiento de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con nota enviada por la mencionada empresa, con número de referencia O guión quinientos cincuenta y tres guión cero setenta y nueve guión cero cero (O-553-079-00), con fecha veintiocho de febrero del año dos mil, la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica comunicó que es factible autorizar la conexión temporal de la Planta Hidroeléctrica Pasabién, haciendo la salvedad que previo a la realización de la venta de energía por parte de la misma, se firme el contrato de peaje correspondiente por el uso de las líneas y subestaciones del Sistema Nacional Interconectado propiedad de ETCEE.

CONSIDERANDO:

Que se tuvo a la vista la Resolución de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, en la cual se aprueba el proyecto correspondiente a la Planta Hidroeléctrica Pasabién.



CONSIDERANDO:

Que se tuvo a la vista el Dictamen técnico de la Gerencia de Normas y Control de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de fecha diecisiete de febrero de dos mil, donde se indica que la planta generadora de Inversiones Pasabién, S. A. no tiene influencia apreciable en el Sistema Nacional Interconectado; que en las subestaciones de su área de influencia se produce una mejora pequeña de los voltajes de aproximadamente un kilovoltio y que la instalación no incide en los niveles de corto circuito del Sistema, cuyos valores se encuentran dentro del rango de capacidad interruptiva de los equipos de protección de la planta. Que con fecha seis de marzo de dos mil, el Gerente de mencionada Gerencia de Normas y Control, complementa el mencionado Dictamen y recomienda la autorización para el acceso a la capacidad de transporte de la Planta Hidroeléctrica Pasabién.

CONSIDERANDO:

Que se tuvo a la vista el Dictamen legal de la Asesoría Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de fecha siete de marzo de dos mil, donde en su parte conducente se considera procedente autorizar temporalmente la conexión de la unidad generadora hidroeléctrica de la empresa Inversiones Pasabién, S. A. al Sistema de Transporte.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, en las leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- A) AUTORIZAR LA CONEXIÓN TEMPORAL DE LA UNIDAD GENERADORA HIDROELÉCTRICA DE LA EMPRESA INVERSIONES PASABIEN, SOCIEDAD ANÓNIMA. AL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, PARA EFECTUAR LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES, BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
1. La operación de la Planta Hidroeléctrica deberá respetar las disposiciones operativas y de seguridad emanadas del Administrador del Mercado Mayorista.
 2. Antes de iniciar su operación comercial, deberá tener firmado su contrato de peaje con la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica – ETCEE-, por el uso de las líneas y subestaciones del Sistema Principal y con otras empresas distribuidoras, cuando corresponda, si se transporta energía eléctrica a través de sus respectivas redes eléctricas de distribución; situación que debe ser verificada por el Administrador del Mercado Mayorista antes de incluirlo en la programación del despacho.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

3. Las unidades generadoras de la Planta Hidroeléctrica Pasabién, cuando esté operando, deberá estar en la disponibilidad de absorber o entregar potencia reactiva dentro de su curva de capacidad, a efecto de contribuir a la regulación de voltaje en el Sistema Nacional Interconectado. Para tal efecto, previo a iniciar sus pruebas, deberá ser entregado al Administrador del Mercado Mayorista, la curva de capacidad de las unidades generadoras de la Planta Hidroeléctrica Pasabién.
 4. Tanto las unidades generadoras de la Planta Hidroeléctrica Pasabién como las unidades generadoras comprometidas para proveer la reserva rodante del Sistema Nacional Interconectado, deberán participar en la regulación primaria de frecuencia.
 5. Cualquier imprevisto que amenace la seguridad y la continuidad del servicio de energía eléctrica, con motivo de la operación comercial de la Planta Hidroeléctrica Pasabién, será considerado por la CNEE, a petición del Administrador del Mercado Mayorista –AMM- o de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE-. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier tiempo fiscalizar la operación y el buen funcionamiento de la Planta Hidroeléctrica Pasabién.
- B) CON LA FINALIDAD DE EVALUAR Y AUTORIZAR LA CONEXIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA UNIDAD GENERADORA, LA EMPRESA INVERSIONES PASABIEN, S.A., DEBERÁ REALIZAR Y PRESENTAR A LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, DENTRO DE QUINCE DIAS, NUEVAS SIMULACIONES PARA EL AÑO DOS MIL, DENTRO DE LOS ESTUDIOS DE FLUJO DE CARGA, UTILIZANDO LA BASE DE DATOS ACTUALIZADA DEL SISTEMA NACIONAL INTERCONECTADO Y QUE REFLEJE LA SITUACIÓN REAL DEL MISMO, INCLUYENDO LA DEMANDA MÁXIMA PROYECTADA, CON TODOS LOS GENERADORES QUE ACTUALMENTE ESTAN CONECTADOS, CON SUS RESPECTIVOS EQUIPOS DE TRANSFORMACIÓN Y DE LINEAS. ADEMÁS, DENTRO DEL MISMO TIEMPO, DEBERA PRESENTAR LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS DE LA SUBESTACIÓN DE INTERCONEXIÓN AL SISTEMA DE TRANSPORTE, INCLUYENDO LOS DE CONTROL Y TRANSMISIÓN DE DATOS Y LOS DE PROTECCIÓN.

C) NOTIFÍQUESE.

Dada en la ciudad de Guatemala, el 8 de marzo de 2000.